

Disposiciones adicionales

Primera.—La subida salarial acordada en el presente Convenio Colectivo se hará efectiva en la nómina del mes de abril de 1993, regularizándose el carácter retroactivo de la misma en la nómina del mes de mayo de este mismo año.

Segunda.—Se constituirá una Comisión paritaria encargada de efectuar el estudio de las categorías profesionales de la empresa. Esta Comisión, que deberá concluir sus trabajos antes del 31 de diciembre de 1994, estará integrada por dos representantes de la empresa y dos representantes del Comité de Empresa, sin perjuicio de que pueda requerir la participación de cuantas personas estime necesarias para el mejor desarrollo de las funciones que le corresponden.

Los resultados del estudio de categorías profesionales que realizará esta Comisión paritaria se aplicarán desde el año 1995, en los términos y con las condiciones que resulten de la negociación del próximo Convenio Colectivo de la empresa.

Tercera.—La Comisión de Vigilancia y Seguimiento del Convenio podrá iniciar durante el año 1994, y con vistas a la negociación del próximo Convenio Colectivo, el estudio de las cuestiones contenidas en los siguientes capítulos:

Capítulo III: Organización del trabajo e ingresos y promociones.

Capítulo V: Seguridad e Higiene.

Capítulo IX: Formación y Acción Social.

Cuarta.—La empresa dispondrá de un período máximo de adaptación de seis meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, para dar efectivo cumpliendo al compromiso recogido en el artículo 33 en lo relativo al abono de las nóminas antes del día 27 de cada mes.

ANEXO I

Grupo	Categoría	Nivel
1	Jefe de operaciones	7-8-9
	Operador de cámara	5-6-7
	Operador de iluminación	5-6-7
	Operador de sonido	5-6-7
	Operador de equipos	5-6-7
	Auxiliar de operación	2-3-4
2	Escenografista	7-8-9
	Decorador	6-7-8
	Figurista	6-7-8
	Grafista	6-7-8
	Delineante	5-6-7
	Maquillador/Peluquero	6-7-8
	Ayudante artes visuales	3-4-5
	Auxiliar artes visuales	1-2-3
	Carpintero	3-4-5
	Pintor	3-4-5
Modelador	4-5-6	
3	Productor ejecutivo	8-9-10
	Productor/Realizador/Coordinador	8-9-10
	Supervisor de emisión	7-8-9
	Locutor/Presentador	6-7-8
	Ayudante de programas	5-6-7
4	Ambientador musical	6-7-8
	Redactor jefe	10
	Redactor (ENG)	7-8-9
5	Auxiliar de redacción	4-5-6
	Jefe técnico	7-8-9
	Técnico en electrónica	5-6-7
	Electricista	3-4-5
6	Mecánico de precisión	4-5-6
	Auxiliar de mantenimiento	2-3-4
	Documentalista	6-7-8
7	Asistente de archivo	2-3-4
	Técnico de planificación	6-7-8
8	Técnico de investigación	6-7-8
	Analista de informática	7-8-9
9	Analista-Programador de informática	5-6-7
	Operador de informática	3-4-5
	Titulado superior asesor	8-9-10
	Titulado superior	6-7-8
	Jefe de publicidad	7-8-9
	Jefe administrativo	7-8-9

Grupo	Categoría	Nivel
10	Jefe de relaciones públicas	7-8-9
	Oficial administrativo	5-6-7
	Técnico de publicidad	5-6-7
	Técnico de relaciones públicas	5-6-7
	Auxiliar administrativo	3-4-5
	Recepcionista	4-5-6
	Telefonista	3-4-5
	Conductor	2-3-4
	Auxiliar de servicios	1-2-3
	11	Director de ventas
Director de equipo		6-7-8
Ejecutivo de ventas		4-5-6
Ejecutivo productor		4-5-6
Técnico superior de marketing		8-9-10
12	Técnico de marketing	6-7-8
	Encargado de oficinas	6-7-8
	Oficial de oficinas	3-4-5
	Auxiliar de oficinas	1-2-3

Por la Empresa:

Javier Gimeno de Priede, Manuel Agüero Batista, José Vilchez Nieto, Manuel Quiñones Alvarez, Carlos Rapallo Domenge, Ricardo Vaca Berdayes y Manuel de la Viuda Fernández de Heredia.

Por el Comité de Empresa:

José Luis Rubio Aguilera, Miguel Angel Rey Blanco, Gabriel Bolado Rivera, José Luis de la Puente, Fernando Neira Ramírez, Isabel Goyanes Ferrer y Sergio Suárez Fleta.

14559 RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima» (MASA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima» (MASA) (código número 9003272), que fue suscrito con fecha 16 de marzo de 1993, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados sindicales, en representación del colectivo afectado, y de otra, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1993.—La Directora, Soledad Córdova Garrido.

XIII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S. A.»

CAPÍTULO PRIMERO

Ambito, vigencia, duración, absorción y compensación

1.º *Ambito territorial*.—Este Convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima».

2.º *Vigencia y duración*.—La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de enero de 1993, y su duración hasta el 31 de diciembre de 1994.

3.º *Ambito personal*.—El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa durante la vigencia

del mismo, excepto a Directivos, Delegados y Directores de Departamentos.

4.º *Denuncia y revisión.*—La denuncia, proponiendo la revisión del presente Convenio Colectivo, deberá hacerse con un antelación mínima de tres meses de la fecha de su vencimiento, ante los Organismos que la Ley establezca, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiese denuncia expresa de alguna de las partes.

De producirse la denuncia por alguna de las partes, éstas se reunirán durante la segunda quincena de diciembre de 1994, para presentar la Comisión Deliberadora, entregar el proyecto de plataformas y estudiar el calendario de negociaciones.

5.º *Absorción y compensación.*—Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio, complementos voluntarios o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPITULO II

6.º *Modificaciones de condiciones.*—Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia del mismo, o su prórroga, si con carácter legal o reglamentario por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificase la actual legislación vigente en lo relativo a las condiciones económicas y sociales, y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto en cómputo anual, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

7.º *Condición más beneficiosa.*—Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio, será respetada y aumentada según Convenio, salvo pacto que especifique lo contrario.

CAPITULO III

Organización del trabajo

8.º *Normas generales.*—La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Con dicha finalidad se creará una Comisión Paritaria, formada por siete miembros de la Dirección y siete del Comité de Empresa y Secciones Sindicales, que se reunirán trimestralmente para abordar los problemas organizativos que puedan surgir.

Será política común de los trabajadores, Comité de Empresa y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación, que conduzcan a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

9.º *Plantilla de personal.*—La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo.

La Empresa dará información a los representantes de los trabajadores, según disponga la legislación vigente en materia de contratación.

10. *Categorías del personal.*—El personal de nuevo ingreso se contratará en función de las necesidades de la Empresa, asignándoles la categoría que determine la necesidad operativa de la misma.

Para cubrir cualquier puesto de categoría o ascenso, cuando se precise, la Empresa valorará el pertenecer a la misma y siempre que le sea posible, dará publicidad de esta necesidad, y efectuarán las pruebas para ascensos pertinentes, que previamente habrán sido consensuadas con el Comité de Empresa, sin que transcurran entre cada convocatoria un plazo superior a tres años.

11. *Jornada y horario.*—La jornada anual para 1993 y 1994 será de mil ochocientas horas de trabajo efectivo, distribuidas en cuarenta horas semanales, tanto en jornada continuada como partida.

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes, a ser posible de lunes a viernes, pero es libre de disponerlos, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, de la manera que crea mejor para el servicio, como único responsable de la misma.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los Centros.

El horario de trabajo será el verdaderamente efectivo.

12. *Servicios especiales.*—Atendiendo el carácter de Empresa de servicios que implica dar los mismos durante las veinticuatro horas del día, se podrá efectuar bajo la forma de turnos, retenes, etc., como más adelante se especifique.

13. *Servicios de retenes.*—La modalidad de retenes consiste en que el productor afectado fuera del centro de trabajo debe ser localizable en

todo momento para cumplir cualquier necesidad afecta al servicio. Tendrá asimismo una compensación económica independientemente de que se perciban las horas extraordinarias correspondientes, en el caso de que sus servicios fueran requeridos.

a) Retén días laborables.

Comprende desde el final de la jornada hasta el inicio de la misma, al día siguiente.

b) Retén días festivos.

Comprende desde el final de la jornada laboral anterior al festivo hasta el inicio de la jornada del día laboral siguiente.

En el supuesto de coincidir dos o más días festivos consecutivos, se abonarán tantos retenes como días. El trabajo de retenes será voluntario, y se organizará de la siguiente forma: La Empresa confeccionará anualmente listas con todos los trabajadores interesados en efectuar el mismo, los cuales prestarán, preferentemente, el servicio requerido por turno semanal rotativo. Se entiende que la inscripción en la lista obliga al trabajador a estar dispuesto para el servicio de retenes durante el año.

Caso de no existir personal voluntario que permita la confección de la citada lista, la Empresa podrá designar el personal necesario para cubrir el servicio, contando con todo el personal de la plantilla.

14. *Régimen de turnos.*—La Empresa podrá establecer un régimen de turnos, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, y de acuerdo con la legislación vigente.

En los supuestos de trabajo a turno o turno rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla de sustituciones de la misma por absentismos, se registrará de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores o sus representantes y, en caso de desacuerdo, se estará a lo que determine la autoridad laboral.

En los centros en que el turno esté ya legalmente establecido, éste seguirá rigiéndose por el régimen ya vigente.

La Empresa, siempre que sea posible, procurará confeccionar los cuadrantes con la inclusión de un quinto turno.

15. *Cubretornos.*—La modalidad de cubretornos consiste en que el productor designado (no turnista habitual), tiene la obligación de cubrir el puesto de trabajo dejado por otro productor, por cualquier causa. En los centros en los cuales estén establecidos los turnos, los cubretornos se regularán de la siguiente forma:

1. La Empresa formará este servicio con el personal voluntario al mismo, previa lista anual rotativa.

2. En caso de que con el personal voluntario no se pudiera cubrir este servicio, la Empresa dispondrá del resto de personal disponible.

3. Una vez formalizadas las listas, bien sean voluntarias o no, éstas serán rotativas y mensuales.

4. El abono de cubretornos se percibirá durante un máximo de siete días, a partir de cuyo momento dejará de percibirse.

5. Cualquier turnista que, al final de su jornada laboral, no le hubiera llegado su relevo, esperará tres horas para que en dicho plazo la Empresa localice al cubretorno correspondiente.

16. *Horas extraordinarias estructurales.*—A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983, de 10 de enero, se entenderán como horas extraordinarias estructurales lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1983, artículo 1.º, o sea, las necesarias por pedidos imprevistos, períodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivada de la propia actividad de la Empresa.

Las horas extraordinarias se notificarán mensualmente a la autoridad laboral en los términos establecidos en la Orden de 1 de marzo de 1983.

No se tendrá en cuenta, a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se canjearán por horas de descanso, regularizándose el descanso a realizar por trimestres. Los descansos compensatorios se realizarán siempre a petición del trabajador, que mensualmente manifestará su deseo y conformidad de acogerse a dicho descanso, los cuales se concederán dentro del trimestre siguiente al mes en que se hayan realizado las horas compensatorias, pero quedando supeditados a las necesidades de las obras en caso de paradas o puntas de trabajo.

Se establece que por cada hora compensatoria que se descansa, se abonará la diferencia económica existente entre el precio de hora extraordinaria y el precio de hora normal.

Durante el disfrute de los descansos compensatorios, el trabajador percibirá sus emolumentos, a excepción de la locomoción el cual es un complemento para acudir a su centro de trabajo.

Cuando el personal lleve a cabo los descansos compensatorios en la localidad de la obra donde se encuentre desplazado y que corresponda al percibo de la dieta, continuará percibiendo los conceptos complementarios que percibe por hallarse en dicha situación de desplazado, a excepción de la locomoción ya antes indicada, siempre y cuando justifique al responsable de obra que continúa en dicha situación de desplazado.

De convenir al interesado realizar los descansos compensatorios en la localidad de residencia habitual, afecta a su Delegación, dejaría de percibir los citados complementos de desplazado.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extraordinarias, que serán abonadas según las tarifas adjuntas.

Ambas partes convienen en poner todas las medidas a su alcance para conseguir reducir al máximo el número de horas extraordinarias así como su descanso.

17. *Fiestas.*—Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste el servicio el personal.

Durante la vigencia de este Convenio para el personal horario se abonarán las fiestas pagadas que correspondan a ocho horas.

Cualquier otra fiesta no especificada en el citado calendario, si procede, se estudiará un sistema de recuperación tan pronto se tenga conocimiento de la misma. Si en el plazo de quince días desde que tuvo conocimiento de la Empresa no ha confeccionado el «sistema de recuperación», correrá a su cargo.

18. *Sistemas y métodos de trabajo.*—La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo de la Empresa, corresponde a la Dirección. En consecuencia, la Empresa podrá establecerlo y, en todo caso, podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

Con carácter general, y sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Empresa, las discrepancias que puedan surgir entre las partes, sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de examen conjunto por la Empresa y Comisión Paritaria establecida en el artículo 8.º, y si persistiere el desacuerdo, se estará a lo que disponga la autoridad competente.

19. *Descansos pagados.*—Cuando, por motivos de trabajos justificados, que exijan la prolongación de la jornada de trabajo se tendrá derecho a una jornada de descanso pagado si la prolongación es de seis horas y media.

Cuando esta circunstancia sea en víspera de festivo, viernes o sábado, se abonará a precio normal.

20. *Paradas.*—Debido a las especiales condiciones de este tipo de trabajos, se abonará a los operarios que participen en ella la hora correspondiente a la comida, sin que ello afecte a lo especificado en el artículo precedente, ni tampoco a efectos de jornada continuada.

Para percibir el abono, se requerirá que la parada tenga una duración de ocho o más días y, con un horario mínimo de diez horas o más.

21. *Espera de destino.*—Se consideran esperas de destino con las mismas condiciones que existen al efecto, a todo aquel personal que se encuentre en dicha situación, a partir del tercer día laboral inclusive.

No serán consideradas esperas de destino a todo aquel personal que durante los dos primeros días laborables se encuentren en situación pendiente de que la Empresa le asigne trabajo, por motivos organizativos de la misma, considerándose ello como «espera de acoplamiento».

En lo que se refiere al párrafo anterior, los que se encuentren en situación de espera de acoplamiento percibirán todos sus emolumentos como si estuvieran trabajando.

CAPITULO IV

Régimen económico

22. *Remuneraciones.*—Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, las remuneraciones para 1993 serán las que figuran en los anexos I y VI, además de los recogidos en los anexos II, III, IV y V como reconocimiento de derechos adquiridos.

Para 1994 se incrementarán dichos conceptos con excepción de los recogidos en los artículos 35 y 36 con el IPC real del período 1 de enero a 31 de diciembre de 1994, abonándose a cuenta el IPC previsto para dicho período.

23. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las dos gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre no se incrementarán en 1993 y para

1994 se incrementarán con el IPC real del período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1994.

Para el personal obrero en 1993 regirán las cantidades que figuran en el anexo I bis, además de los recogidos en los anexos II bis, III bis, IV bis y V bis como reconocimiento de derechos adquiridos y en 1994 se incrementará con el IPC real del período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1994, abonándose a cuenta el IPC previsto para dicho período.

24. *Valores económicos de los retenes:*

Día laborable: 1.306 pesetas.

Día festivo: 5.243 pesetas.

Por sábado y domingo: 11.769 pesetas.

Retén semanal (siete días): 14.838 pesetas.

Además, en caso de ser llamado, se abonarán tres horas extras, más las trabajadas como extras.

En caso de llamadas sin estar de retén se abonarán tres horas extras, más las trabajadas como extras.

25. *Valores económicos de los cubreturnos:*

Día laborable: 1.306 pesetas.

Día festivo: 5.243 pesetas.

Por sábado y domingo: 11.769 pesetas.

Cubreturno semanal (siete días): 14.838 pesetas.

26. *Plus de turnos.*—Incremento sobre el valor hora normal trabajada: 116 pesetas/hora. Este plus se percibirá cuando se trabaje en régimen, de turnos rotativos. Cuando se efectúe el turno en horas nocturnas se percibirá este plus, además del correspondiente al plus de nocturnidad.

27. *Plus de nocturnidad.*—Incremento sobre el valor hora normal trabajada: 116 pesetas/hora.

28. *Diets.*—Dieta desplazamiento (treinta primeros días): 217 pesetas/día.

Resto de días a 3.163 pesetas/día.

29. *Desplazamientos.*—Para la utilización del vehículo propio, en servicio de la Empresa y autorizado por ésta, se percibirán a 29 pesetas por kilómetro, durante la vigencia de este Convenio.

30. *Locomoción.*—No se incrementarán los valores de diciembre de 1992 al personal que deba percibirlo y para 1994 se incrementarán en el IPC real del período 1 de enero a 31 de diciembre de 1994.

31. *Tóxicos, penosos y peligrosos.*—Se abonarán, como mínimo, la cantidad horaria de 65 pesetas/hora.

CAPITULO V

Revisión y mejoras sociales

32. *Seguro de vida:*

1. Garantías para muerte.

1.1 Muerte, cualquiera que sea su causa. Capital: 300.000 pesetas.

Seguro de accidente.—Con independencia del Seguro obligatorio de accidentes y, como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima».

Las garantías son las siguientes:

1. Garantías para muerte.

1.1 Muerte por accidente o enfermedad profesional, durante las veinticuatro horas del día, y de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza: 3.300.000 pesetas.

2. Garantías para incapacidad permanente.

2.1 Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 3.300.000 pesetas.

2.2 Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidentes de trabajo o enfermedad, profesional de acuerdo con el porcentaje que fijan los Organismos oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de 3.300.000 pesetas.

2.3 Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 1.100.000 pesetas.

3. Garantías para las lesiones, mutilaciones y deformaciones no invalidantes previstas por el artículo 140 de la Ley General de la Seguridad Social.

3.1 Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidentes de trabajo, y recogidas en el baremo anejo indemnizaciones a tanto alzado. Según baremo anejo a la póliza.

En cualquier supuesto se requerirá para la determinación de invalidez absoluta, total, parcial, enfermedad profesional o baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidades o Juzgados de lo Social, ya que a todos los efectos a ellos compete esta calificación. «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima» se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestación específica por parte del personal, y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la Empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

33. *Ayudas especiales.*—Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo con las circunstancias de subnormal, minusválido o enfermedad congénita de larga duración, la Empresa estudiará una ayuda, pudiendo el interesado solicitar el asesoramiento del Comité de Empresa, sin que su opinión sea vinculante para la Empresa.

34. *Ayudas de escolaridad.*—Para los trabajadores en alta en la Empresa el 1 de septiembre y con un año de antigüedad mínima se considerará en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, por cada hijo desde los un año a los diecinueve años.

El abono se hará previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la Empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social.

Cantidad: 18.356 pesetas anuales por hijo.

Se abonará en la nómina de septiembre.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar a todos los productores que contarán con un año de antigüedad en la Empresa, justifiquen estudios en Centro Oficial. La cantidad anual será de 18.356 pesetas, pagaderas en la nómina de septiembre, previo justificante de matriculas y asistencia.

35. *Nupcialidad.*—Se establece premio de nupcialidad de 16.165 pesetas previa justificación.

36. *Natalidad.*—Se establece premio de natalidad de 8.904 pesetas por hijo, previa justificación.

37. *Antigüedad.*—Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose la cantidad de 3.888 pesetas por cuatrienio, abonable desde el mes siguiente en que se cumpla.

38. *Vacaciones.*—Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio disfrutarán de un total de veintidós días laborables de vacaciones anuales retribuidas (se entienden a estos efectos la jornada laboral de lunes a viernes. En el supuesto de que en alguna obra se trabaje de lunes a sábado la Comisión Mixta decidirá al respecto).

El personal con cinco años en la Empresa tendrá derecho a dos días más de vacaciones.

El personal con diez años o más en la Empresa tendrá derecho a dos días más de vacaciones, acumulables a los que le corresponden por los cinco años.

Los días de vacaciones por antigüedad se empezarán a disfrutar el mismo año que se cumpla el período requerido de antigüedad, manteniéndose los días de antigüedad ya disfrutados en 1982 para el personal de alta en la Empresa en aquella fecha.

De mutuo acuerdo, individualmente y si las necesidades lo permiten, podrán fraccionarse.

Las vacaciones deberán ser disfrutadas por todo el personal.

39. *Recuperación de fiestas.*—La recuperación de festivos (fiestas tradicionales-locales) se efectuará según las necesidades de cada obra.

40. *Fiestas pagadas.*—Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario Convenio.

El personal que por exigencias del servicio tenga que trabajar los días 25 de diciembre y 1 de enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de diciembre y 1 de enero, percibirán las horas trabajadas más un incremento en concepto de plus del 50 por 100.

De igual forma se abonarán los días Jueves Santo, Viernes Santo y Lunes de Pascua, si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquel momento.

41. *Revisiones médicas.*—La Empresa a través de los Servicios de Seguridad e Higiene y Médico coordinador efectuará las gestiones oportunas para que, al menos, una vez al año, se efectúe en los Organismos competentes, una revisión con carácter general y, cada tres o seis meses, para los casos de mayor riesgo profesional. Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

42. *Lavado de ropa de trabajo.*—Correrá a cargo de la Empresa el lavado de ropa de todo el personal de la plantilla que realice trabajos expuestos a productos y sustancias que por sus características tóxicas

no puedan salir del centro de trabajo, previo informe del responsable del Departamento de Seguridad e Higiene de la Empresa.

43. *Garantías sindicales.*—Córrecto cumplimiento del artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, que regula las competencias del Comité de Empresa.

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité de Empresa, será el que marque la legislación en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal, con el siguiente condicionante:

1.º Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente a parte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución.

2.º Ningún miembro del Comité o Delegados de personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta horas mensuales.

3.º Dado que la mayoría de los centros de trabajo están situados en los centros de trabajo de nuestros clientes, la Empresa cuando le haya sido solicitado con tiempo suficiente por parte de los miembros del Comité que representa al centro de que se trate, gestionará ante la propiedad la autorización para que dichos miembros puedan entrar en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites del crédito horario al que hace referencia este artículo.

Los miembros del Comité sólo podrán dirigirse al personal de MASA. La Empresa no será responsable si por cualquier causa no pueden entrar en las instalaciones del cliente.

44. *Actividades sociales y economato:*

a) La Empresa fomentará toda clase de actividades sociodeportivas principalmente de carácter colectivo, facilitando la obtención de los medios materiales, cuando sea preciso.

b) Por la Empresa y un comité de personal se estudiará la posibilidad de obtener la afiliación a economatos de Empresa en las localidades que sean posibles.

45. *Bajas por enfermedad.*—La Empresa abonará en los casos de baja por enfermedad el subsidio por incapacidad laboral transitoria, en cuantía del 100 por 100 del salario de tablas los cuatro primeros días por una sola vez al año.

Independientemente de los cuatro medios días al año en caso de enfermedad según lo establecido en la legislación vigente.

46. *Prima de jubilación.*—El trabajador con una antigüedad del, al menos, diez años en la Empresa, que voluntariamente se jubile a los sesenta años, percibirá de la Empresa siete mensualidades de salario real; a los sesenta y un años, seis mensualidades; a los sesenta y dos años, cinco mensualidades; a los sesenta y tres años, cuatro mensualidades; a los sesenta y cuatro años, tres mensualidades, salvo que se sustituya con otro trabajador mediante un contrato de relevo.

En el supuesto de que se disminuya la edad legal de jubilación se disminuirán escalonadamente las mensualidades antes señaladas.

47. *Comisión Mixta de vigilancia de este Convenio.*—Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio se constituirá una Comisión Mixta, integrada por siete representantes del Comité y siete de la Dirección.

Dicha Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito jurisdiccional, que corresponde a la Empresa, y si únicamente para propugnar la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la mejor observancia de lo pactado.

48. *Derecho supletorio.*—En todo lo no previsto en este Convenio regirá la legislación laboral vigente.

ANEXO I

Jornada de cuarenta horas semanales efectivas

Categoría	Salario base por día natural (365)	Plus Convenio por día trabajado (299)
	Pesetas	Pesetas
Oficial 1.ª	2.263	1.102
Oficial 2.ª	2.263	927
Oficial 3.ª	2.220	884
Especialista	2.212	865
Peón	2.188	844

ANEXO I BIS

Gratificaciones extraordinarias 1993 (junio y Navidad)

Categoría	Importe — Pesetas
Oficial 1. ^a	95.445
Oficial 2. ^a	90.562
Oficial 3. ^a	88.693
Especialista	88.000
Peón	86.751

Nota.—Estos valores se incrementarán con el importe de antigüedad según le corresponda a cada persona.

ANEXO II

TABLAS RECONOCIENDO DERECHO ADQUIRIDO

Obras Barcelona

Jornada de cuarenta horas semanales efectivas

Categoría	Pesetas/hora salario	Pesetas/hora plus tóxico P. P.	Locomoción	Complemento salarial F.
Oficial 1. ^a F. E. (A)	643 h.	65 h.	343 d.t.	1.580 d.n.
Oficial 1. ^a (B)	605 h.	65 h.	343 d.t.	2.171 d.t.
Oficial 1. ^a (C)	568 h.	65 h.	—	2.171 d.t.
Oficial 2. ^a	530 h.	65 h.	—	1.038 d.t.
Oficial 3. ^a	527 h.	65 h.	—	770 d.t.
Peón	518 h.	65 h.	—	351 d.t.

Plus responsable Oficial 1.^a: 8.433 mes.

Plus homologación Soldador argón Oficial 1.^a: 22.314 mes.

Plus homologación Soldador resto Oficial 1.^a: 12.603 mes.

Locomoción: Los Oficiales de 1.^a del grupo A y B percibirán la locomoción reflejada en la tabla, en todo caso, el resto del personal sólo percibirá locomoción cuando se desplace fuera del polígono de la zona franca.

ANEXO II BIS

Gratificaciones extraordinarias 1993 (junio y Navidad)
Obras Barcelona reconociendo derecho adquirido

Categoría	Importe — Pesetas
Oficial 1. ^a responsable	121.389
Oficial 1. ^a Soldador homologado	122.114

ANEXO IV

TABLAS RECONOCIENDO DERECHO ADQUIRIDO

Solvay (Martorell)

Jornada de cuarenta horas semanales efectivas

Categoría	Pesetas/hora salario	Pesetas/día complemento salario F.	Pesetas/hora plus tóxico P. P.	Pesetas/mes P. espec.	Pesetas/mes P. hom.	Pesetas/mes P. resp.	Pesetas/d. t. Locomoción
Oficial 1. ^a Jefe Equipo	108.038 m.	2.027 d.	17.060 m.	—	—	—	—
Oficial 1. ^a responsable	597 h.	1.924 d.	76 h.	7.029 m.	—	8.433 m.	343 d.t.
Oficial 1. ^a Soldador homologado	597 h.	1.924 d.	76 h.	7.029 m.	12.603 m.	—	343 d.t.
Oficial 1. ^a	572 h.	1.580 d.	76 h.	7.029 m.	—	—	343 d.t.
Oficial 2. ^a	559 h.	1.236 d.	76 h.	7.029 m.	—	—	343 d.t.
Oficial 3. ^a	536 h.	888 d.	76 h.	7.029 m.	—	—	343 d.t.
Peón	523 h.	(1) 744 d.t.	76 h.	7.029 m.	—	—	343 d.t.
Auxiliar administrativo	95.228 m.	—	—	—	—	—	—

(1) Los Peones perciben 744 pesetas d. t. en concepto de asistencia.

Categoría	Importe Pesetas
Oficial 1. ^a	118.997
Oficial 2. ^a	117.525
Oficial 3. ^a	115.970
Peón	114.348

Nota.—Estos valores se incrementarán con el importe de antigüedad según le corresponda a cada persona.

ANEXO III

TABLAS RECONOCIENDO DERECHO ADQUIRIDO

Delegación: Bilbao

Jornada de cuarenta horas semanales efectivas

Categoría	Pesetas/hora salario	Pesetas/hora plus tóxico P. P.	Actividad	Asistencia	Locomoción
Oficial 1. ^a Zona	563 h.	65 h.	142 h.	147 h.	343 d.t.
Oficial 2. ^a Zona	531 h.	65 h.	62 h.	130 h.	343 d.t.
Oficial 3. ^a Zona	523 h.	65 h.	59 h.	101 h.	343 d.t.
Especialista	521 h.	65 h.	42 h.	79 h.	343 d.t.
Peón	518 h.	65 h.	30 h.	57 h.	343 d.t.

Plus responsable: 8.433 m.

ANEXO III BIS

Gratificaciones extraordinarias 1993 (junio y Navidad)
Obras Bilbao reconociendo derecho adquirido

Categoría	Importe Pesetas
Oficial 1. ^a responsable	121.389
Oficial 1. ^a Soldador homologado	122.114
Oficial 1. ^a	118.997
Oficial 2. ^a	117.525
Oficial 3. ^a	115.970
Especialista	115.970
Peón	114.348

Nota.—Estos valores se incrementarán con el importe de antigüedad según le corresponda a cada persona.

ANEXO IV BIS

*Gratificaciones extraordinarias 1993 (junio y Navidad)
Obras Solvay (Martorell) reconociendo derecho adquirido*

Categoría	Importe — Pesetas
Oficial 1. ^a responsable	121.389
Oficial 1. ^a Soldador homologado	122.114
Oficial 1. ^a	118.997
Oficial 2. ^a	117.525
Oficial 3. ^a	115.970
Peón	114.348

Nota.—Estos valores se incrementarán con el importe de antigüedad según le corresponda a cada persona.

ANEXO V

TABLAS RECONOCIENDO DERECHO ADQUIRIDO

Obras Tarragona

Jornada de cuarenta horas semanales efectivas

Categoría	Pesetas Sal	Pesetas/hora plus tóxico	Actividad
Oficial 1. ^a (A)	708	84	156
Oficial 1. ^a (B)	708	84	120
Oficial 1. ^a (C)	708	84	82
Oficial 1. ^a (D)	681	84	81
Oficial 1. ^a (E)	661	74	30
Oficial 2. ^a	565	65	30
Oficial 3. ^a	536	65	30
Peón	475	65	30

Nota.—Suplidos: 589 pesetas por d. t. (225). Viajes obra: 344 pesetas por d. t. (225). 305 pesetas por d. t. para el personal fijo desplazado transitoriamente al polígono de Pobra de Mafumet.

ANEXO V BIS

*Gratificaciones extraordinarias 1993 (junio y Navidad)
Tarragona reconociendo derecho adquirido*

Categoría	Importe — Pesetas
Oficial 1. ^a (A)	119.255
Oficial 1. ^a (B)	119.052
Oficial 1. ^a (C)	118.807

Categoría	Importe — Pesetas
Oficial 1. ^a (D)	118.608
Oficial 1. ^a (E)	118.092
Oficial 2. ^a	116.580
Oficial 3. ^a	115.358
Peón	113.602

Nota.—Estos valores se incrementarán con el importe de antigüedad según le corresponda a cada persona.

ANEXO VI

Tablas de salarios anuales por todos los conceptos

Grupo	Categorías	Salario — Pesetas
1	Ingeniero y Licenciado	2.403.740
2	Peritos, Técnico Facul. Minas y T. N. T.	2.385.571
3	Jefes 1. ^a Administrativos	1.950.641
	Jefe de Taller	2.378.052
	Jefes Organización 1. ^a Delineante y Dibujante proyectista	1.819.840
	Jefe de Laboratorio	1.592.315
4	Jefe 2. ^a Administrativo y Organización	1.773.310
	Jefe de Sección Laboratorio	1.481.863
5	Delineante técnico Organización 1. ^a	1.624.044
	Practicante y A. T. S.	1.527.132
	Maestro Taller Contra maestre	2.340.742
6	Oficial 1. ^a Administrativo	1.612.099
7	Delineante técnico Organización y Administra- tivo 2. ^a	1.476.402
8	Telefonista	962.927
	Auxiliar administrativo y Laborat. calcador	1.022.769
	Reproductor de planos	1.234.021
9	Aspirante de diecisiete años	873.988
	Aspirante de dieciséis años	833.623
11	Encargado	2.127.946
12	Chófer de camión	1.675.960
13	Chófer de turismo, almacén y Consejero	1.669.266
14	Listero	1.487.485
15	Portero, Ordenanza y Vigilante	1.474.934
16	Oficial 1. ^a Jefe de Equipo	1.988.179
	Pinche de diecisiete años y aprendiz cuatro años	782.115
	Pinche de dieciséis años y aprendiz tres años	744.825